



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023, se autorizó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **NOVENTA Y SEIS (96)** árboles de diferentes especies maderables y frutales al **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con **NIT 901.512.058-2** representado legalmente por la señora **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ISIDRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.668.761** de Barranquilla (Atlántico) y/o quien haga sus veces, con un volumen total de 41,32 m³ para la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO-PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”** ubicados en las márgenes de la vía de Puerto Viejo – El Delirio, entre el K 0 al K 2+500.

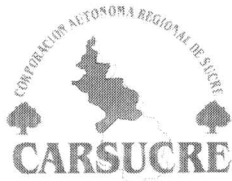
Que, a folios 186 a 189 obra oficios N° 2950 de abril 21 de 2023 y N° 3008 de abril 25 de 2023, presentado por parte del **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con **NIT 901.512.058-2** representado legalmente por la señora **EILEEN HERRERA WEHDEKING**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.868.874 y/o quien haga sus veces, por medio del cual interponen recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023 expedida por CARSUCRE, solicitando la modificación del artículo sexto de la resolución No. 0210 de abril 11 de 2023, esto es, el termino de noventa (90) días otorgados para la realización del aprovechamiento forestal, contados a partir de la de fecha de notificación del acto administrativo, por un término de duración hasta la fecha de terminación del contrato de obra, teniendo en cuenta las razones expuestas en su solicitud.

Que, mediante Auto No. 0575 de mayo 02 de 2023, se dispuso **REMITIR** el expediente N° 233 de diciembre 07 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe profesional de acuerdo al eje temático a fin de evaluar la solicitud presentada con el propósito de responder el recurso de reposición interpuesto por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** respecto a la viabilidad de la modificación del artículo sexto de la Resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0024

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

obranste en oficio N° 2465 de abril 10 de 2023 oficios N° 2950 de abril 21 de 2023 y N° 3008 de abril 25 de 2023, folios de 186 a 189.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6227 de julio 28 de 2023, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con **NIT 901.512.058-2**, presentó ante esta corporación Plan de Compensación Forestal en cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto de la Resolución No. 0210 de 2023.

Que, mediante Resolución No. 0922 de noviembre 14 de 2023, se resolvió **NO APROBAR** el documento **“PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VIA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO, MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLU, SUCRE”** presentado por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT No. 901.512.058-2, considerando que a este se le deberán hacer ajustes, en lo referente a la cantidad total de individuos arbóreos a establecer, especies frutales nativas a establecer y la distribución en módulos de enriquecimiento forestal, acorde a lo dispuesto en el artículo **QUINTO** de la Resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023, por lo tanto, deberá presentar **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a **TREINTA (30)** días calendarios, con las indicaciones señaladas, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 9210 de diciembre 06 de 2023, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con **NIT 901.512.058-2**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces presento plan de compensación en cumplimiento al requerimiento realizado mediante resolución No. 0922 de noviembre 14 de 2023.

Que, mediante Auto No. 1751 de diciembre 18 de 2023, se dispuso **REMITIR** el expediente No. 233 de diciembre 07 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que evalúen y conceptúen sobre el documento con radicado interno No. 9210 de diciembre 06 de 2023 referente al plan de compensación presentado por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT No. 901.512.058-2 a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, obrante en folios 229 a 251.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0024

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE
AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico No. 0001 de 26 de enero de 2024.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 9359 de diciembre 13 de 2023, el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con **NIT No. 901.512.058-2** en calidad de cedente y la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con **NIT No. 806.006.431-2** en calidad de cesionario, a través de sus representantes legales solicitaron ante CARSUCRE iniciar el trámite de cesión parcial de las obligaciones y derechos contemplados en la Resolución No. 0210 de 2023, en sus artículos quinto y séptimo que se adelanta dentro del trámite de aprovechamiento forestal autorizado en el expediente No. 233 de diciembre 07 de 2022, para lo cual aportaron acta de cesión parcial suscrita por las partes, Registro Único Tributario - RUT del **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, cedula de ciudadanía del representante legal del mismo, certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, Registro Único Tributario - RUT y cedula de ciudadanía del representante legal de la misma, así como el contrato suscrito entre las partes para la ejecución del plan de compensación forestal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, mediante concepto técnico N° 0001 de 26 de enero de 2024, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se determinó lo siguiente que se cita a la literalidad:

“(…)

*De acuerdo a lo ordenado en el ARTICULO PRIMERO del Auto No 1751 de 18 de diciembre de 2023, emanado de la Secretaría General de CARSUCRE, donde se remite el expediente No. 233 de 07 de diciembre de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, con el objeto se evalúe el documento técnico con radicado interno No 9210 de 06 de diciembre de 2023, referente al Plan de Compensación presentado por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT: 901.512.058-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.*

*Revisado el contenido del radicado No. 9210 de 06 de diciembre de 2023, la cual presenta el plan de compensación forestal por parte del **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**,*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

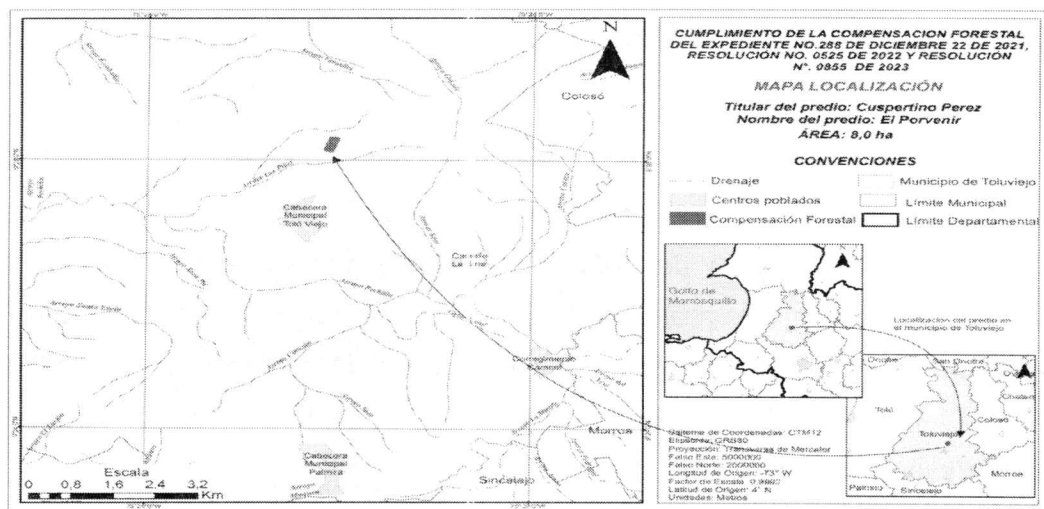
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0024
(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

identificado con NIT: 901.512.058-2, anexo al expediente No. 233 de 07 de diciembre de 2022, se encuentra un documento técnico detallado que describe a fondo el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, la cual contiene la introducción, objetivos, marcos normativos, localización del área a reforestar, descripción físico-biótica, criterios de selección del predio objeto de compensación forestal, estrategias para el desarrollo de la compensación, especies a establecer, observación sobre las especies forestales propuestas, establecimiento de la compensación, y las actividades de mantenimiento para los cuatro años programados. Lo anterior, por el aprovechamiento forestal autorizado y ejecutado dentro del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VIA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO , MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLU, SUCRE**, departamento de Sucre. En el artículo quinto de la Resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023 expedida por CARSUCRE, se detallan las actividades técnicas para el establecimiento de 960 nuevos árboles en una relación 1/10 producto de 96 individuos arbóreos intervenidos en la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VIA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO, MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLU, SUCRE**, departamento de Sucre, entre el Km 0 al Km 2+500; y sus respectivos mantenimientos durante cinco (05) años.

En la imagen 1, se detalla la localización del predio objeto de compensación forestal.



Imágen 1. Área del predio donde se hará la reforestación.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0024

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el documento técnico, se describen, además, las actividades de siembra, aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias para el establecimiento de 960 árboles de especies nativas, con el fin de garantizar las condiciones mínimas para el desarrollo de la compensación forestal cumplimiento con los beneficios ecológicos que las mismas proporcionan.

CARSUCRE mediante resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023, autorizó el aprovechamiento forestal único de noventa y seis (96) árboles, las cuales fueron intervenidos en su totalidad.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La compensación forestal consiste en la siembra y mantenimiento de NOVECIENTOS SESENTA (960) individuos arbóreos por parte del **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, responsable de la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA VIA EL DELIRIO – PUERTO VIEJO, MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLU, SUCRE**, departamento de Sucre.

Los terrenos donde se pretende realizar la compensación forestal, pertenecen al predio El Porvenir de propiedad del señor Cupertino Pérez localizado en el municipio de Tolviejo vía al corregimiento de Macaján.

El predio se localiza sobre la margen izquierda de la vía que conduce de la localidad de Tolviejo a Macajan, distante 1,3 Km del casco urbano del municipio de Tolviejo, Sucre.

El predio se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA OESTE
Punto 1	9° 28' 20,588" N	75° 26' 6,682" W
Punto 2	9° 28' 19,518" N	75° 26' 0,171" W
Punto 3	9° 28' 6,614" N	75° 26' 4,597" W
Punto 4	9° 28' 7,977" N	75° 26' 9,752" W
Punto 5	9° 28' 8,789" N	75° 26' 10,514" W



310.28
Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0024
(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La topografía es totalmente plana, dedicada actualmente a la explotación ganadera extensiva, provista de pastos naturales tipo gramíneas (Kikuyo). Alberga una vegetación arbórea aislada sin presencia de formaciones boscosas de importancia ecológica, sobresaliendo especies como Roble (*Tabebuia rosae*), Mango (*Magifera indica*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*), Mora (*Maclura tinctoria*), Totumo (*Crescentia cujete*), etc.

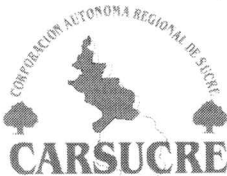
El predio El Porvenir objeto de compensación forestal, tiene los siguientes atributos: disponibilidad de áreas para sembrar, estado legal y jurídico del predio bien definido, fácil acceso por vías carretables, disponibilidad de agua, potreros con pastos limpios, cercas en buen estado.

La reforestación que se procura establecer debe cumplir con las características de una reforestación protectora, la cual comprende, el establecimiento de árboles de especies forestales tanto nativas como en condición de amenaza y que adicionalmente cumplan con un aporte ecológico de recuperación a la zona donde se establezcan, para esto se deberán sembrar en áreas representadas en polígonos pertenecientes a los potreros de la finca.

La compensación forestal a implementar en este predio comprenderá la siembra de 960 árboles de especies nativas, de acuerdo con el requerimiento establecido en la Resolución No. 0210 de 2023, expedido por CARSUCRE.

Este predio por sus características agroecológicas, se ha propuesto en concertación con el propietario para el establecimiento de los **NOVECIENTOS SESENTA (960)** arboles maderables árboles de especies nativas, a compensar, dispuestos para el Plan de Compensación Forestal, con las siguientes especies y cantidades:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Caoba	<i>Swietenia macrophilia</i>	120
Cedro	<i>Cedrela odalata</i>	120
Tolua	<i>Pachira quinata</i>	120
Guayacan de Bola	<i>Bulnesia arborea</i>	120



310.28
Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0024
(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Polvillo	Tabebuia chrysantha	120
Maiz Tostado	Coccoloba acuminata	120
Trebol	Platimiscium pinnatum	120
Carreto	Aspidosperma dugandii	120

Para el establecimiento de las especies maderables, se utilizará una densidad de siembra de 833 árboles/Ha, para un área requerida de 1,15 ha., la cual debe ser concertada con el propietario de la finca.

5. METODOLOGIA

De acuerdo con las especificaciones técnicas fijadas por Carsucre, en la Resolución No, 0210 de junio de 2023, se realizará la siembra y mantenimiento de los 960 árboles a compensar. Las plantas estarán libres de agentes patógenos, ataques foliares, necrosis y afectaciones radiculares.

Se establecerán distancias mínimas de siembra para las especies maderables de 4 x 3 m, para una densidad de siembra de 833 árboles/ha (Maderables), utilizando el sistema de cuadrícula, que permite una mejor disposición para el manejo y mantenimiento posterior y representa beneficios extras al recurso suelo, al ofrecer control de erosión.

Para garantizar la sostenibilidad de la plantación se construirá el aislamiento perimetral del área establecida, para lo cual se utilizará un cercado en alambre de púas (5 hilos), sostenido con postes de madera redondos o astillas de madera comercial o pie amigo cada 50 mts, y nacederos o postes cada 3 metro, para evitar el acceso de animales domésticos que puedan producir daños mecánicos a los árboles plantados.

Adicionalmente, se incluirá un periodo de mantenimiento de Cinco (5) años para la plantacion ya establecida. El cual consiste en cuidados permanentes a la plantación, aplicación de riegos, fertilizantes, limpiezas, asistencia técnica, etc.

Los predios destinados para llevar a cabo dicha reforestación deben ser concertados entre el CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021 y el propietario de la finca, mediante suscripción de actas de compromiso suscrita entre las partes en donde se describan las obligaciones y compromisos de los mismos para la ejecución idónea y la sostenibilidad del proyecto.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y CARACTERISTICAS

• PREPARACION DEL TERRENO:

Arado y rastrillado para remoción de la tierra, limpiando todo elemento extraño que interfiera en el desarrollo de los árboles, malas hierbas, entre otros, y a su vez para permitir el aireado del terreno, y realización de control fitosanitario previo.

• ROCERIA:

Se realizará en forma manual, utilizando para ello mano de obra no calificada, la cual se contratará con las comunidades beneficiarias del proyecto. Consiste en hacer cortes bajos a las malezas, quedando de esta manera el lote apto para las demás labores que demande el establecimiento de las plantaciones. Es de anotar que los árboles altos que existan en dicho lote no se talarán, especialmente aquella vegetación que esté protegiendo a las zonas ribereñas de arroyos o fuentes hídricas.

• TRAZADO:

Para realizar el trazado de los lotes se utilizarán cuerdas con la ayuda de personal operario, con el objeto de definir los sitios de siembra donde seguidamente se realizarán los estacados para el establecimiento de la plantación.

• PLATEO:

En cada sitio demarcado y estacado se realizará una limpia de las malezas a ras de suelo, en círculo con diámetro de 1 metro.

• AHOYADO:

Se realizarán hoyos con 30 cms de diámetro y 50 cms de profundidad. Seguidamente se procederá a extraer la tierra de los primeros 20 cms de profundidad y los 30 restantes se repicarán en el hoyo, con el propósito de mejorar “la cama” donde finalmente se colocará la planta.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0024
(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **HIDRORETENEDOR:**

En cada hoyo se aplicarán 5 gramos de hidroretenedor para garantizar la supervivencia de la plantación en época de verano.

- **SIEMBRA:**

Finalmente, se procederá a la siembra en los sitios preparados para tal fin, utilizando plantas con alturas entre 70 y 80 centímetros. Para la siembra será necesario retirar la bolsa de polietileno para facilitar el desarrollo de la plantación.

- **RESIEMBRA:**

Se realizará después de dos semanas de haberse establecido la plantación, y consiste en reemplazar todas aquellas plantas que no lograron sobrevivir.

- **FERTILIZACIÓN:**

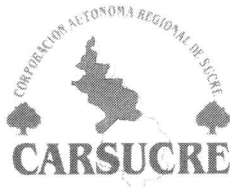
La primera se realizará en el momento de la siembra, utilizando para ello abono compuesto por NPK 15 -15 -15 de los cuales se aplicará 70 gramos por planta, luego deberá ser distribuido en los tres (3) mantenimientos después del primer año del establecimiento.

- **CONTROL FITOSANITARIO:**

Se realizará en el transcurso del desarrollo y mantenimiento de la plantación, consiste en aplicar los insecticidas y fungicidas necesarios, dependiendo de la necesidad, normalmente se utiliza polvo de contacto (lorsban polvo) en dosis de 1,8 gr/árbol.

- **LIMPIAS O MANTENIMIENTOS (3 limpiezas anuales):**

Esta se realizará cada cuatro (4) meses, iniciándose la primera una vez finalizada la etapa de establecimiento. Consiste en hacer cortes bajos a la maleza con el fin de eliminar los competidores en las cercanías de las plántulas, realizar replanteo a toda la plantación con un diámetro de 1 m, aplicar en caso de ser necesario un refuerzo de fertilizante con la mitad de la dosis empleada durante en el establecimiento y revisar el estado fitosanitario de la plantación, de ser necesario se reforzará la dosis inicial de insecticidas y fungicidas.



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

• **RIEGO MANUAL:**

Se aplicará riego manual cada vez que lo requiera la plantación forestal, por lo que se debe garantizar el uso del mismo para evitar problemas de estrés hídrico en los árboles plantados.

• **CERCADO PERIMETRAL DE LOTES:**

- *Distancia entre postes o pie amigo, 20 m, para mejor protección de la plantación al acceso de animales bovinos, equinos y caprinos.*
- *Distancia entre postes o nacederos, 3 m.*
- *Hilos de alambre de Púas (5)*
- *Numero de postes o pie amigo por kilómetro, 50*
- *Numero de Nacederos/ kilómetro, 667*
- *Rollos de alambre / kilómetro, 10*
- *Número de grapas por kilo, 20*

Para el aislamiento se utilizarán postes o pie amigo de madera de buena calidad, especialmente de las especies de capacho, iguá, campano, roble y pelincú y se intercalarán con nacederos de jobo, mata ratón, ñipiñipi, ciruelo y almacigo. Los postes o pie amigo son de madera, redondos o astillas de 2,2 metros de largo aproximadamente. Nacederos de 2.0 metros de largo por 10 centímetros de diámetro. El Alambre de púas deberá ser de calibre 16,5 de 400 Metros de alambre por rollo.

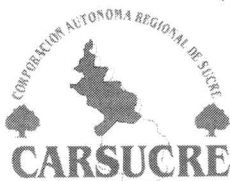
7 ADQUISICIÓN DE MATERIAL VEGETAL

Las plantas para el establecimiento, se adquirirán en viveros certificados cercanos al área de ubicación del (los) lote por razones técnicas (maltrato en el acarreo), y por razones de beneficio comunitario de la zona (obtienen los recursos que arroja la mano de obra en la producción de plántulas).

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0024
(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con base a las anteriores consideraciones técnicas que resultaron de la evaluación del plan de compensación evaluado, el suscrito técnico administrativo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE:

8. CONCEPTÚA:

PRIMERO: Se considera viable **SELECCIONAR** el predio **EL PORVENIR**, localizado en la vía al corregimiento de Macaján, jurisdicción del municipio de Toluviéjo, para que la empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con **NIT: 901.512.058-2** y/o quien haga sus veces, adelante las actividades de ejecución de la compensación forestal impuesta en el artículo quinto de la resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023 expedida por CARSUCRE, que ordena la siembra de **NOVECIENTOS SESENTA (960)** árboles.

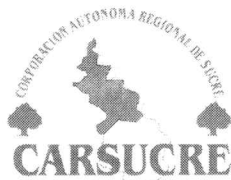
SEGUNDO: Se considera **VIABLE** aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** ante CARSUCRE, soportado por un documento técnico, la cual fue revisado, evaluado y aprobado por los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, ya que cumple con los parámetros técnicos requeridos para adelantar procesos de compensación forestal.

TERCERO: La empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** y/o quien haga sus veces, deberá establecer **NOVECIENTOS SESENTA (960)** arboles como compensación por los individuos arbóreos aprovechados y deberán cumplir los siguientes parámetros:

1. Los árboles deben cumplir, con las especificaciones establecidas en la resolución que ordena la compensación.
2. Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, se debe remitir un informe técnico de la plantación, lo cual será verificado posteriormente por CARSUCRE, para determinar su cumplimiento.

CUARTO: La empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** y/o quien haga sus veces, deberá garantizar la sostenibilidad de la plantación en cuanto al cuidado y protección de la misma en el mediano, corto y largo plazo. Además, se deberán adelantar actividades de apertura de franjas cortafuegos en el perímetro del área compensada para evitar posibles riesgos por quemas o incendios de la cobertura vegetal en épocas de abundante sequía.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0024

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

QUINTO: Los individuos a compensar deberán ser establecidos en un área específica, cuyos polígonos en formatos shape o kmz deberán ser aportados por la empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** en cada uno de los informes técnicos de ejecución de la compensación forestal.

SEXTO: La compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA**, teniendo en cuenta que, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece:

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

Por lo anterior, es importante precisar que las compensaciones forestales tienen la finalidad de mitigar el impacto ocasionado por el aprovechamiento de los árboles autorizados y requieren de protección y regulación por parte de CAR SUCRE.

SEPTIMO: Para la compensación, **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** con **NIT: 901.512.058-2**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, postería y puntales en buen estado, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas debe ser entre los 70 y 80

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0024

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

centímetros de altura, buen estado fitosanitario, tallo bien formado, erecto, y que su raíz principal no presente deformación como del tipo cuello de ganso. Se recomienda que las especies a sembrar como compensación sean aquellas descritas en el plan de compensación o aquellas que están en veda o tengan algún grado de amenaza de acuerdo a la Resolución No 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE. En las que sobresalen: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Ébano (*Caesalpinia ébano*), Ceiba tolúa (*Pachira quinata*), Cedro rojo (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Bálsamo de tolú (*Myroxylon balsamum*), Guayacán piedra (*Bulnesia arborea*). Se exceptua la especie Maiz tostado (*Coccoloba acuminata*) por ser una especie ornamental y deberá ser reemplazada por otra especie forestal de las que trata la Resolución No. 0617 de 2015 expedida por CARSUCRE.

OCTAVO: La compensación hecha por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** con **NIT: 901.512.058-2**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, será recibida después de cumplir el tiempo establecido en el **ARTICULO SEPTIMO**, de la resolución N° 0210 de 11 de abril de 2023 y con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

NOVENO: La empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** con **NIT: 901.512.058-2** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá realizar cuatro (04) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, discriminados en el plan de compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

DECIMO: La empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** con **NIT: 901.512.058-2** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar como mínimo dos (2) informes de monitoreo anuales que deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Descripción de avance de las actividades adelantadas.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0024
(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- b) *Inventario de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.*
- c) *El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos.*
- d) *Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.*
- e) *Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de compensación.*

DECIMO PRIMERO: La empresa **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** con NIT: 901.512.058-2, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

DÉCIMO SEGUNDO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

(...)"

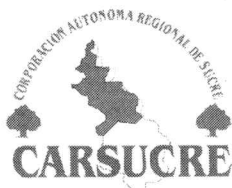
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

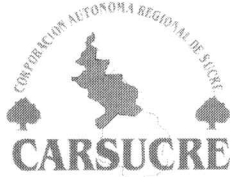
Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0024
(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Sección 7 Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0024
(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

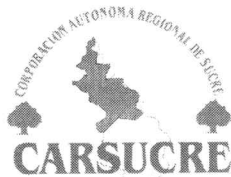
De conformidad a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que:

“...una vez el interesado haya obtenido esta autorización forestal, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”.

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0024
(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Aprovechamiento Forestal, le es aplicable las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0024

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(Decreto 2041 de 2014, art.34)”

Que es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT No. 901.512.058-2 a través de su representante legal para ceder parcialmente los derechos y obligaciones establecidas en el artículo quinto del aprovechamiento forestal

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0024
(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autorizado mediante resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023, expedida por CARSUCRE.

Que, en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, asume como cesionario los derechos y obligaciones establecidas en el artículo quinto del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023, expedida por CARSUCRE y de los demás actos que de estos se deriven.

Que le es aplicable al cesionario la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”, expedida por CARSUCRE.*

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

- I) **APROBAR** el área propuesta y presentada por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT No. 901.512.058-2, esto es, el predio **EL PORVENIR** localizado en la vía al corregimiento de Macaján, jurisdicción del municipio de Toluviéjo, para adelantar la actividad de ejecución de la compensación forestal, impuesta en el artículo quinto de la resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023 expedida por CARSUCRE, que ordena la siembra de **NOVECIENTOS SESENTA (960)** árboles.
- II) **APROBAR** el plan de compensación presentado por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT No. 901.512.058-2, considerando que cumple con los parámetros técnicos requeridos para adelantar procesos de compensación forestal.

Que, en consecuencia de la cesión parcial de derechos y obligaciones autorizada en el presente acto administrativo, la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE
AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

identificada con NIT No. 806.006.431-2 a través de su representante legal deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo referentes a la compensación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo quinto de la resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, asume como cesionario los derechos y obligaciones establecidas en los artículos quinto y séptimo del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023, expedida por CARSUCRE y de los demás actos que de estos se deriven.

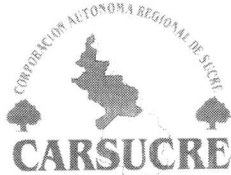
ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el área propuesta y presentada por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT No. 901.512.058-2, esto es, el predio **EL PORVENIR** localizado en la vía al corregimiento de Macaján, jurisdicción del municipio de Toluviéjo, para adelantar la actividad de ejecución de la compensación forestal, impuesta en el artículo quinto de la resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023 expedida por CARSUCRE, que ordena la siembra de **NOVECIENTOS SESENTA (960)** árboles.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el plan de compensación presentado por el **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021**, identificado con NIT No. 901.512.058-2, considerando que cumple con los parámetros técnicos requeridos para adelantar procesos de compensación forestal.

ARTÍCULO QUINTO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, a través de su representante legal, el señor **RENALDO ALFREDO VERGARA RADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.248.5452 y/o quien haga sus veces deberá establecer **NOVECIENTOS**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022

Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0024

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SESENTA (960) árboles como compensación por los especímenes aprovechados, por lo que deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. Los especímenes deben cumplir, con las especificaciones establecidas en la resolución que ordena la compensación.
2. Una vez realizada la compensación con las medidas y parámetros exigidos, se debe remitir un informe técnico de la plantación, lo cual será verificado posteriormente por CARSUCRE, para determinar su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, deberá suscribir un acta de compromiso con el propietario del predio donde se adelanta la compensación forestal, con el objeto de garantizar su sostenibilidad en cuanto al cuidado y protección de la misma en el mediano, corto y largo plazo. Además deberá adelantar actividades de apertura de franjas cortafuegos en el perímetro del área compensada para evitar posibles riesgos por quema o incendios de la cobertura vegetal en épocas de abundante sequía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los individuos a compensar deberán ser establecidos en un área específica, cuyos polígonos en formatos shape o kmz deberán ser aportados por la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2 en cada uno de los informes técnicos de ejecución de la compensación forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, deberá tener en cuenta que la compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA VIVA**, teniendo en cuenta que, el Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

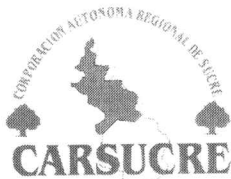
Por lo anterior, es importante precisar que las compensaciones forestales tienen la finalidad de mitigar el impacto ocasionado por el aprovechamiento de los árboles autorizados y requieren de protección y regulación por parte de CARSUORE.

ARTÍCULO NOVENO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para establecer la presente compensación deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, postería y puntales en buen estado, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas debe ser entre los 70 y 80 centímetros de altura, buen estado fitosanitario, tallo bien formado, erecto, y que su raíz principal no presente deformación como del tipo cuello de ganso. Se recomienda que las especies a sembrar como compensación sean aquellas descritas en el plan de compensación o aquellas que están en veda o tengan algún grado de amenaza de acuerdo a la Resolución No 0617 de 2015 expedida por CARSUORE. En las que sobresalen: Caracolí (*Anacardium excelsum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Ébano (*Caesalpinia ébano*), Ceiba tolúa (*Pachira quinata*), Cedro rojo (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Bálsamo de tolú (*Myroxylon balsamum*), Guayacán piedra (*Bulnesia arborea*). Se exceptua la especie Maiz tostado (*Coccoloba acuminata*) por ser una especie ornamental y deberá ser reemplazada por otra especie forestal de las que trata la Resolución No. 0617 de 2015 expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO DÉCIMO: La compensación realizada por la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, será recibida después de cumplir el tiempo establecido en el **ARTÍCULO SÉPTIMO**, de la resolución No. 0210 de 11 de abril de 2023 y con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá realizar cuatro (04) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, discriminados en el plan de compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá presentar como mínimo dos (2) informes de monitoreo anuales, los cuales deberán contener los siguientes aspectos:

- a) Descripción de avance de las actividades adelantadas.
- b) Inventario de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.
- c) El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos.
- d) Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
- e) Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra, que permita verificar el proceso de compensación

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá instalar una un aviso o valla de mínimo 70cm x 100cm en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución de obligación para la compensación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0024

(13 FEB 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado, vencido el término y realizado lo dispuesto en el artículo anterior, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y DÉCIMO SÉPTIMO** para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **CONSORCIO VIAL SUCRE 2021** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en el KM 98+6001 Vía al Mar, Sector Antorcha, Puerto Colombia, Atlántico, al correo electrónico: consorcioivialdesucre@gmail.com

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28

Exp. No 233 DE DICIEMBRE 07 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(13 FEB 2024)

0024

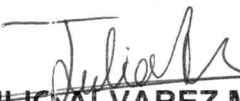
“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN, SE AUTORIZA UNA CESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la Calle 32ª No. 29 – 44 Barrio Bostón P1, jurisdicción del municipio de Sincelejo, Sucre, al correo electrónico: corporacionecoambiente@gmail.com

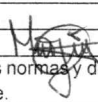
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIC ALVAREZ MONTH

**Director General
CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Proyectó	María José García Otalora	Abogada contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre